

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO: Por un mes 2 pesetas.—Por tres meses 5'50.—Por seis meses 10'50.—Por un año 20'50.
FUERA: Por un mes 2'50 pesetas.—Por tres meses 7.—Por seis meses 12'50.—Por un año 24.

PAGO ADELANTADO

SE SUSCRIBE

en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

CONDICIÓN

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

ADVERTENCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

NUMERO SUELTO, 0'25 PESETAS.—ANUNCIOS, 0'25 PTS. LINEA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el día de hoy me he hecho cargo del Gobierno civil de esta provincia, para el que fui nombrado por Real decreto de 7 del actual, cesando por tanto en el desempeño interino del mismo el Secretario don Juan Manuel Florez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 14 de Marzo de 1899.

El Gobernador,
Angel Bascarán

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia que elevan á este Ministerio D. Antonio Torrénis y Monner, Contador de la Diputación provincial de Barcelona; D. Joaquín Giral y Verdaguer, Abogado, y Bayer Hermanos, autores y editores de la obra *La administración práctica*, enciclopedia de administración municipal que se publica en aquella ciudad, suplicando se declare dicha obra de utilidad y conveniencia para los Ayuntamientos del Reino:

Considerando que desde hace tiempo los referidos señores vienen publicando en libros y revistas trabajos de reconocido mérito y utilidad, por lo que son acreedores á que se les tenga en la más alta estima:

Considerando que es la citada obra se exponen en forma clara y sencilla los diversos servicios administrativos que han de llevar á cabo los Ayuntamientos, insertándose las disposiciones vigentes sobre cada materia, con la jurisprudencia aclaratoria y los formularios ó modelos convenientes; de suerte que constituye realmente, como su título expresa, una verdadera enciclopedia de administración municipal:

Considerando que por el método especial seguido, por su carácter eminentemente práctico y por publicarse periódicamente, pueden con ella las Corporaciones municipales tener en todo tiempo un guía seguro para el legal y acertado cumplimiento de las funciones que le están encomendadas; y

Considerando, en su virtud, que es digna por todos conceptos de ser tenida como obra de consulta para las mencionadas Corporaciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que el uso de la expresada obra es de utilidad y conveniencia para las Diputaciones y Ayuntamientos del Reino.

De Real orden lo digo á Ud. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á Ud. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1899.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. D. Antonio Torrénis y Monner.

Comisión provincial

Sesión de 12 de Noviembre de 1898

En la ciudad de Logroño á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Protasio Rueda, los señores que á continuación se expresan:

Diputados:

Sres. Negueruela.

» Martínez González.

Secretario:

Sr. Eguíluz.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la excusa formulada por don

Manuel Gutiérrez de Córdoba, de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Enciso, la cual funda en haber trasladado su residencia:

Considerando que este hecho se halla acreditado, y que los Concejales, según dispone el artículo 43, párrafo 2.º de la ley Municipal, cesarán en sus cargos cuando dejasen de tener las condiciones que marca dicho cuerpo legal, una de las cuales es la vecindad, se acordó acceder á lo interesado por el recurrente, admitiéndole la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ventosa, en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio de 1898-99. Visto el informe de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que la precitada Corporación ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos con base contributiva en la localidad, apesar de lo cual le resulta un déficit en el presupuesto que se propone enjugar gravando especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento del ramo:

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar al señor Gobernador que el Ayuntamiento de Ventosa puede obtener la autorización que solicita.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ribas, en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto del corriente ejercicio de 1898-99. Visto el informe de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que la precitada Corporación ha utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos con

base contributiva en la localidad, así como también el arbitrio municipal de pesas y medidas legales, apesar de lo cual le resulta un déficit en el presupuesto que se propone enjugar gravando las especies de consumo, paja, leña y patatas, no comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento del ramo:

Considerando que dicho expediente se halla instruido con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia y el arbitrio que se pretende establecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar al Sr. Gobernador que el Ayuntamiento de Ribas puede obtener la autorización que solicita, siempre que las especies de consumo anteriormente mencionadas no figuren en la tarifa que ha de regir para la cobranza del arbitrio de pesas y medidas según preceptúa la Real orden de 18 de Abril de 1892.

Antes de informar sobre el fondo del recurso interpuesto por D. Leandro Río, vecino de Trevijano, contra una providencia del Alcalde de dicha villa que le impuso dos multas de cinco pesetas por regar una heredad, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que por el Alcalde de Trevijano se remita copia de las denuncias formuladas contra el recurrente y del precepto de ordenanzas, bandos ó acuerdos en que se fundaron las providencias impugnadas, requiriendo al apelante para que si lo estima conveniente justifique el hecho que alega de ser de su propiedad las aguas con que llevó á cabo el riego.

Antes de informar sobre el fondo del recurso de alzada interpuesto por don Domingo Herce, vecino de Tudelilla, alzándose de una providencia del Alcalde de este pueblo que le impuso la multa de quince pesetas por pastoreo abusivo, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de reclamar del Alcalde de Tudelilla copia de la denuncia que se formuló contra el recurrente y providencia que se dictó á virtud de la misma, con expresión del precepto de ordenanzas ó bandos en que se fundó.

Antes de informar sobre el fondo

del recurso interpuesto por D. Francisco Bretón Sanz, vecino de Tudelilla, contra providencias del Alcalde de Ocón que le impuso multas por pastoreo abusivo, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que por el Alcalde de Ocón se remitan los siguientes documentos: 1.º Copia de las denuncias que se formularon contra el recurrente. 2.º Copia íntegra de las providencias impugnadas; y 3.º Precepto de ordenanzas en que se fundaron las multas impuestas.

Antes de informar sobre el fondo del recurso interpuesto por D. José Herce Gil y D. Aquilino Inocente Gil, contra multas impuestas por el Alcalde de Igea por pastoreo abusivo, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que por el Alcalde de Igea se remitan los siguientes documentos: 1.º Copia de las denuncias formuladas contra los recurrentes; y 2.º Copia del precepto de ordenanzas ó bandos que sirvió de fundamento á las multas.

Visto el recurso interpuesto por don Mateo Muntión, D. Victoriano Escoda y D. Laureano Fontecha, contra providencias del Alcalde de Nájera que les impuso multas por pastoreo abusivo, cuyo recurso se funda en que no está penado en las ordenanzas municipales el pastoreo verificado en rastrojos y barbechos:

Considerando que si bien es cierta esta afirmación de los recurrentes, debe considerarse abusivo el pastoreo de que se trata por estar prohibido por un bando de 4 de Diciembre de 1896 y poder los Alcaldes decretar multas no solo con arreglo á las ordenanzas, sino conforme á los bandos y acuerdos de los Ayuntamientos, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el presente recurso, confirmando las providencias apeladas.

Visto el recurso interpuesto por don Benito Martínez y otros siete vecinos de Nájera, contra providencias de la Alcaldía de dicha ciudad que les impuso multas por pastoreo abusivo, el cual recurso se funda en que el pastoreo en rastrojos y barbechos no está penado en las ordenanzas municipales:

Considerando que este hecho se halla prohibido en la ciudad de Nájera por un bando dictado en 4 de Diciembre de 1896, bajo la multa de 1 á 25 pesetas:

Considerando que pueden imponerse multas no solo conforme á las ordenanzas municipales, sino con arreglo á lo dispuesto en bandos ó acuerdos de los Ayuntamientos, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el presente recurso, manteniendo las providencias impugnadas.

Visto el recurso interpuesto por don Juan Fernández Gutiérrez, vecino de Corera, contra providencias del Alcalde de El Redal que le impuso una multa de 15 pesetas por pastoreo

abusivo verificado en olivos del término del río Santo Domingo; otra de igual cantidad por pastoreo en el término de «Hilagar», y otra también de 15 pesetas por pasturas verificadas en el término de «Ayalija»:

Resultando que el apelante expone en su escrito de defensa que el pastoreo no tuvo lugar en los términos indicados:

Considerando que las denuncias que obran en el expediente se hallan debidamente ratificadas por el guarda municipal que las formuló, y que de ellas resulta que el pastoreo se verificó en los términos que se consignan en las providencias impugnadas, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el presente recurso, confirmando las providencias apeladas.

Visto el recurso interpuesto por don León Herce y Herce, vecino de Tudelilla contra una providencia del Alcalde de Carbonera, que le impuso la multa de quince pesetas por pastoreo abusivo cometido en finca de D. Saturnino Merino, el cual recurso se funda en que el apelante tenía derecho á pasturar en la referida heredad:

Considerando que la existencia de este derecho no la justificó el recurrente al imponérsele la multa ni la justifica en la actualidad estando negada por la Alcaldía, que afirma en su informe que el Sr. Merino, le comunicó por medio de instancia su propósito de impedir la entrada de ganados en la finca de que se trata, se acordó informar al Sr. Gobernador, que procede desestimar el presente recurso manteniendo la providencia impugnada.

Antes de informar sobre el fondo del recurso de alzada interpuesto por D. Tomás Berganza, vecino de Nájera, contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad por el que de acuerdo con lo informado por la Comisión de Fomento, le fué denegado el permiso para establecer un horno de pan cocer en una casa de su propiedad situada en la calle Mayor, se acordó proponer al Sr. Gobernador, la conveniencia de que por el Alcalde de Nájera, se remitan los siguientes documentos: 1.º Instancia de varios vecinos oponiéndose á que se autorice la instalación del horno. 2.º Copia del informe de la Comisión de Fomento; y 3.º Certificación del acuerdo del Ayuntamiento que resulta apelado.

Visto el recurso interpuesto por don Salustiano Ortigosa, vecino de Hornos, contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta villa por el que se le ordenó demoliere obras que había practicado en una calleja que daba paso á las calles Mayor y del Horno:

Resultando que de la información que obra en el expediente y hasta de las propias manifestaciones del recurrente, se desprende que el terreno en que se llevó á cabo la edificación formaba parte de la vía pública:

Resultando que la intrusión referida se llevó á cabo en 28 de Agosto

del pasado año y el acuerdo de reivindicación del Ayuntamiento, se adoptó en 19 de Diciembre del mismo:

Considerando que el art. 72 de la ley Municipal obliga á los Ayuntamientos á conservar todos los bienes y derechos del Municipio pudiendo reivindicar las intrusiones que no excedan del año y día según se ha declarado en Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1876 y 1.º de Diciembre del mismo año:

Considerando que la intrusión de que se trata no excede de dicho plazo, y que por lo tanto puede reivindicarse gubernativamente, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede confirmar el acuerdo impugnado desestimando el presente recurso, dejando á salvo del recurrente las acciones que puedan asistirle si hubiesen sido lesionados sus derechos civiles, principalmente en lo que se refiere al dominio ó propiedad del citado terreno.

La Comisión quedó enterada de un oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Carreteras provinciales, participando haber remitido al Alcalde de Villoslada el informe que ha emitido en la reclamación producida por D. Venancio Sáenz, relativa al uso de aguas.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Haro por el que se resolvió la corta de 300 chopos, para con su importe crear un vivero:

Considerando que es de gran conveniencia dicho proyecto puesto que tiende á aumentar la riqueza forestal, se acordó informar al Sr. Gobernador en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 84, núm. 2.º de la ley Municipal que procede aprobar el acuerdo aludido.

Visto el recurso interpuesto por don Raimundo López Herce, Veterinario de Corera, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo que le separó del cargo de Inspector de carnes, fundado en que existían dudas acerca de la legitimidad de su título y hasta tanto que la Junta provincial de Sanidad resolviese lo procedente en el expediente que al efecto se hallaba instruyendo:

Considerando que según dispone la Real orden de 17 de Marzo de 1864, los contratos que deberán existir entre los Ayuntamientos y los Veterinarios solo podrán anularse en virtud de causa legítima, probada por medio del oportuno expediente, y previa la aprobación del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia:

Considerando que en el presente caso, las dudas que surgieron respecto al título del recurrente, se hallan pendientes de la resolución en la Junta provincial de Sanidad que está conociendo en el asunto, y que nada hay al presente que constituya una causa probada de destitución:

Considerando que igual prescripción establece el caso 3.º de la Real orden de 28 de Febrero de 1885, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Marzo, siendo además condición precisa según preceptúa dicha disposi-

ción, oír al interesado, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede estimar el presente recurso, declarando que debe ser repuesto D. Raimundo López en el cargo de Inspector de carnes hasta que recaiga resolución en el expediente de que se ha hecho mérito.

Visto el recurso interpuesto por D. Rafael Gutiérrez, vecino de Alesanco, contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, que declaró vacante la plaza de Farmacéutico municipal que venía desempeñando el apelante:

Resultando que en 1.º de Julio de 1892, fué nombrado el recurrente Farmacéutico municipal de Alesanco, estipulándose en el contrato que aunque su duración sería la de tres años, se consideraría prorrogado por otros tres siempre que cualquiera de las partes no lo manifestase por escrito á la otra con dos meses de anticipación á la terminación del mismo:

Resultando que no habiendo hecho uso las partes contratantes del derecho á que se refiere la citada cláusula, siguió rigiendo el contrato hasta 1.º de Julio del presente año en que el Ayuntamiento y Junta municipal lo declararon terminado por acuerdo que fué objeto del presente recurso, en el cual se sostiene por el apelante que como quiera que oportunamente ó sea dos meses antes no manifestó el Ayuntamiento su voluntad de rescindir el contrato, debe entenderse que éste está prorrogado por tres años más:

Considerando que según se infiere de la cláusula antes citada, para que el contrato quedase rescindido y no surtiese efecto la prórroga en él establecida, era condición necesaria que las partes manifestasen con dos meses de anticipación su voluntad de que quedase terminado; se acordó informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede estimar el presente recurso, revocando el acuerdo impugnado y declarando que el contrato á que éste se refiere debe continuar en vigor tres años más.

Llegada la hora de las doce, se suspendió la sesión con objeto de acudir á la que á dicha hora va á celebrar la Comisión mixta de reclutamiento acordándose reanudarla á las cinco de la tarde.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento, durante el mes de Noviembre último.

CONCLUSIÓN. (1)

SESIÓN DEL DÍA 19.

Se aprobaron la sesión ordinaria anterior y la extraordinaria del día 16 del actual.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Excusaron su asistencia los señores Crespo y Martínez, por hallarse con licencia, y Velasco y Redón, por sus ocupaciones.

El Sr. Presidente manifestó que la comisión designada para ir á Madrid no había hecho el viaje todavía por esperar noticias de los Hijos predilectos de Logroño Exemos. Sres. D. Práxedes Mateo Sagasta y D. Amós Salvador, á quienes se comunicarán los asuntos que aquella habrá de ventilar, á fin de obrar con toda seguridad.

Dada cuenta de una instancia de D. Mateo Melón, vecino de la Aldea del Cortijo, que solicita la cesión de un terreno de propios, inmediato á una era de pan trillar de la propiedad del recurrente; el Ayuntamiento acordó que pase á informe de la Comisión de propios.

Dada lectura á un oficio del Sr. Presidente de la Audiencia, en el que pide se le designe local donde celebrar los juicios desde el lunes próximo, pues los nuevos desprendimientos ocurridos en los techos de las salas y pasillos del edificio que hoy ocupa, hace imposible pueda seguir funcionando la administración de justicia; y que si no se designase nuevo local, la Audiencia se verá en el sensible caso de trasladarse á las cabezas de partido. También se leyó otro oficio del contratista de las obras del Instituto señor Bergasa, en el que, contestando á otro de la Alcaldía, dice que no ha ofrecido á nadie locales del Instituto nuevo, para habilitar en ellos la Audiencia. El Sr. Alcalde dió cuenta de las conferencias que ha tenido con los señores que forman la Junta de Gobierno de la Audiencia, relativas á este asunto, y después de una detenida discusión en la que tomaron parte varios Sres. Concejales, el Ayuntamiento acordó comisionar á los señores Alcalde, Sáenz de Luque, Mata y Garrido para que se entiendan con aquella Junta.

El Ayuntamiento quedó enterado de un oficio del Sr. Gobernador civil, participando haber pedido autorización al Ministerio para que la Diputación satisfaga al Municipio la subvención de 5000 pesetas, con que acordó contribuir para celebrar la Exposición regional, disponiendo que dicho oficio se una al expediente respectivo.

Igualmente quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Teniente de Alcalde D. Rufino Crespo, participando que el día 17 del corriente mes ha empezado á usar de la licencia que se le tenía concedida.

Se admitió vecina de esta Capital á D.^a Jacoba Pallarés, viuda del General Vara de Rey.

El Sr. Remírez propuso se dé el nombre del infortunado General Vara de Rey, á una de las calles de esta ciudad. El Ayuntamiento acordó tomar en consideración lo propuesto por el Sr. Remírez, para perpetuar la memoria del esforzado General, que murió gloriosamente en Santiago de Cuba, defendiendo la integridad de la Patria.

Se concedió permiso á D.^a Francisca Moreno, viuda de Arribas, para colocar miradores de cristales en los balcones centrales de la casa de su propiedad, calle de la Estación, número 8, sujetándose en un todo á las prescripciones generales de Policía urbana.

Explicados por el Sr. Alcalde los motivos que ha tenido la Comisión para formar el dictamen autorizando á la Comisión que ha de ir á Madrid para gestionar la construcción de una Cárcel, fué aprobado por unanimidad.

A propuesta del Sr. Sáenz de Luque, y en vista de que ha concurrido buen número de Sres. Concejales, se puso á discusión la segunda parte de la moción del Sr. Alcalde, relativa á las condiciones en que puede construirse el barrio de obreros que sustituya las casas del Coso, cuyo derribo se acordó en la sesión anterior, acordando el Ayuntamiento que una Comisión especial compuesta de los señores Garrido, Martínez, Mata, Iñiguez y Sáenz de Luque, se encargue de estudiar y proponer los medios para llevar á cabo la moción del señor Alcalde.

El Sr. Alcalde participa al Ayuntamiento que no habiéndose reunido la Comisión, apesar de haber sido citada para tratar de la construcción de algunas casetas de consumos, ordenó la de una nueva caseta para el Fielato sito en la Glorieta de la carretera de Soria, así como otras dos ó tres de madera, por ser de urgente necesidad. El Ayuntamiento aprobó por unanimidad la determinación del Sr. Alcalde.

A propuesta del Sr. Garrido, el Ayuntamiento acordó el arreglo de la acera de la calle de las Delicias y el paso que en la calle de Soria existe, desde la casa del Sr. Marrodán al Hotel del Sr. Sáenz de Luque. El señor Mata propone y se acepta por unanimidad que en la acera de la calle de la Estación por ser de mucho tránsito, se coloquen baldosillas de cemento, como las que existen en la calle Mayor, pudiendo aprovechar la losa de dicha acera en la de la calle de las Delicias.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

SESIÓN DEL DÍA 26.

Se aprobó el acta anterior.

Excusaron su asistencia los señores Crespo y Mata por ausencia, y los señores Velasco, Bozalongo, Valverde, Sáenz de Luque y Muro, por sus ocupaciones.

Se admitió la vecindad solicitada por Felipe Ajamil Barragán, y Eugenio San Román Ilarraza.

Enterada la Corporación del atento oficio dirigido por el Excmo. señor D. Manuel Macías, al tomar posesión de su cargo de Capitán General del 6.^o Cuerpo de Ejército, se acordó expresarle el reconocimiento por su deferencia, y que se le hagan ofrecimientos análogos.

Se concedió á Eusebio Cenzano Neguiz y á Salvador Delgado, la pensión de 6'50 pesetas á cada uno por término de un año para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Vista la instancia de la Superiora de las Religiosas Concepcionistas, del Convento de Madre de Dios, se acordó librar la cantidad de 80 pesetas, consignadas en presupuesto para sufragar los gastos de la función religiosa el día de la Purísima Concepción, como se viene verificando desde tiempo inmemorial.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Diciembre próximo, ascendente á la suma de 47.361'40 pesetas, disponiendo pase al negociado de Contaduría para que obre los efectos procedentes.

Visto el expediente instruido contra el mozo Francisco Medel y Rodríguez, núm. 137 del sorteo para el reemplazo de 1897, leídas las diligencias practicadas, así como el dictamen del Sr. Procurador Síndico, fecha 25 del actual y la defensa expuesta por su padre José Medel; y

Considerando el Ayuntamiento que el interesado no alega en dicha defensa ninguna de las causas legales que determina el capítulo XI de la ley de 21 de Agosto de 1896, que impidiera al mozo presentarse á la concentración para ser destinado á Cuerpo, le declaró prófugo, condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción, según dispone el art. 111 de la mencionada ley.

Los Sres. Sáenz y Redón interesaron y se acordó que se habilite local y alumbrado para la Escuela de la Cámara de Comercio, de que se le ha privado al trasladar provisionalmente las Oficinas de la Audiencia provincial.

El Sr. Iñiguez manifestó le constaba lo muy reconocida que había quedado la familia del General Vara de Rey, por el acuerdo adoptado en la sesión anterior, de dar el nombre de dicho General á una de las calles de esta población, rindiendo culto á su memoria por la gloriosa muerte que obtuvo en defensa de la integridad de la Patria, contra el Ejército sitiador de los Estados Unidos en Santiago de Cuba, y que en atención á que la Sra. Viuda de aquél, había establecido su habitación en el camino de Lardero, denominado calle de Soria, cuyo nombre no estaba muy arraigado, propuso y se acordó por unanimidad se le diera el de dicho General.

A propuesta de dicho Sr. Iñiguez, se acordó que la Comisión de Sanidad, redacte y se impriman unos libros ó cartillas de preceptos higiénicos, para repartirlos á los alumnos de las Escuelas municipales, encargando á los Sres. Maestros, les den las oportunas explicaciones sobre dichos preceptos, á fin de divulgar aquellos conocimientos de interés general.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 27 de Diciembre de 1898. Julio Farias.—V.^o B.^o: El Alcalde, Pablo Sengáriz.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 1898.

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Noviembre último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, Pablo Sengáriz.—Por acuerdo de S. E., Julio Farias.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor, se cita, llama y emplaza á Valentín Santiago del Campo, hijo de Sebastián y de Francisca, natural de Logroño, en la provincia de ídem, de 54 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sí lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 67 centímetros, ojos garzos, pelo negro, color moreno, para que en el término de 10 días desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Presidente, Moscoso del Prado.—El Secretario, P. I. Francisco Gaspar.

Don Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor, se cita, llama y emplaza á Alejandro Palacios Pinillos, hijo de Plácido y de Juana, natural de Murillo del río Leza, en la provincia de Logroño, de 22 años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sí lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 70 centímetros, ojos garzos, pelo castaño, color moreno, para que en el término de diez días desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resul-

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL

PRIMERA ENSEÑANZA

tan en causa que se le sigue sobre delito de hurto, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Presidente, Moscoso del Prado.—El Secretario, P. I. Francisco Gaspar.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del Escribano que autoriza, penden autos de declaración de quiebra contra el comerciante que fué de esta plaza D. Vicente Alonso y Cabrera, á instancia del Procurador D. Homobono Ardanza, en nombre de D. Teodoro Longas y Castillo, vecino de Nalda, en los cuales con fecha de ayer ha sido nombrado Depositario de la referida quiebra el también comerciante de esta plaza D. Carmelo Sáenz Ruiz Olalde.

Por tanto, se prohíbe á cuantas personas resulten deudoras del quebrado, que hagan á este pagos de cantidades ni entrega de efectos, sino que lo deberán verificar al Depositario nombrado, bajo pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

Así mismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas al Sr. Comisario de la quiebra, D. Juan Esteban Muñoz, también igual comerciante de esta ciudad, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra si no lo hicieren.

Dado en Logroño á once de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—M. Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Benito Fernández.

SECCION DE ANUNCIOS

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Manuel Artiga Martínez, perteneciente al reemplazo de 1896, el cual se hallaba en Barcelona en la calle de Salvá, el año anterior, donde se dirigieron las citaciones consiguientes, y fueron devueltas por el Sr. Alcalde de dicha ciudad por no hallarlo, se hace público para que comparezca en los días que restan del mes actual, bien el mozo ó su padre y expongan la excepción de los años anteriores; y en otro caso le pararán los perjuicios consiguientes formándose al efecto el expediente de prófugo.

Cervera del río Alhama 10 de Marzo de 1899.—El Alcalde, Pedro González.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 11 de Diciembre de 1896, se proveerán por concurso único las Escuelas públicas de primera enseñanza de este Distrito universitario, que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS	PROVINCIA	Sueldo legal	Emolumentos	OBSERVACIONES
		Pesetas	Pesetas	
<i>De niños</i>				
Almonacid de la Cuba.	Zaragoza	625	Los legales	"
Plenas.	Id.	625	Id.	"
Selgua.	Huesca	625	Id.	"
Castejón de Sos.	Id.	625	Id.	"
San Román de Cameros.	Logroño	730	"	De Patronato. (1) (Auxiliaria).
Iecumberri.	Navarra	625	Los legales	"
Uterga.	Id.	625	Id.	"
Larrasoaña.	Id.	625	Id.	De nueva creación.
Laina.	Soria	625	Id.	"
Belmonte.	Teruel	625	Id.	"
El Poyo.	Id.	625	Id.	"
<i>Incompletas de niños</i>				
El Colladico.	Teruel	250	Los legales	"
Lon del Puerto.	Id.	250	Id.	"
<i>De niñas</i>				
Bureta.	Zaragoza	625	Los legales	"
El Pozuelo.	Id.	625	Id.	"
Laluenga.	Huesca	625	Id.	"
Capella.	Id.	625	Id.	"
Laspuña.	Id.	625	Id.	"
Bielsa.	Id.	625	Id.	"
Robres.	Id.	625	Id.	"
San Román de Cameros.	Logroño	730	"	De Patronato.
Valgañón.	Id.	625	Los legales	"
Marcilla.	Navarra	625	Id.	"
Garralda.	Id.	625	Id.	"
Yanguas.	Soria	625	Id.	"
Azaila.	Teruel	625	Id.	"
Orihuela del Tremedal.	Id.	625	Id.	"
<i>Incompletas de niñas</i>				
Cuevas-Labradas.	Teruel	550	Los legales	"
Purujoza.	Zaragoza	500	Id.	"
Bueña.	Teruel	450	Id.	"
Villar del Salz.	Id.	450	Id.	"
Fanlo.	Huesca	425	Id.	"
Arbuniés.	Id.	350	Id.	"
Larrasoaña.	Navarra	350	Id.	De nueva creación.
Jatiel.	Teruel	350	Id.	"
Cirujeda.	Id.	333 50	Id.	"
Jaganta (barrio).	Id.	250	Id.	"
Orbaiceta.	Navarra	625	Id.	"
La Cerollera.	Teruel	625	Id.	"
Valpalmas.	Zaragoza	550	Id.	"
Albalatillo.	Huesca	550	Id.	"
Puente de Montañana.	Id.	550	Id.	"
Ainsa.	Id.	550	Id.	"
Torres de Montes.	Id.	550	Id.	"
Camprovin.	Logroño	550	Id.	"
Lataza.	Navarra	550	Id.	"
Muro de Agreda.	Soria	550	Id.	"
Marcuera.	Id.	550	Id.	"
Arraiz-Orquín.	Navarra	500	Id.	"
Arruazu.	Id.	500	Id.	"
Boos.	Soria	500	Id.	"
Alpanseque.	Id.	500	Id.	"
Casarejos.	Id.	500	Id.	"
Torremocha.	Id.	500	Id.	"
Nepas.	Id.	500	Id.	"
Quintanas de Gormáz.	Id.	500	Id.	"
Beltéjar.	Id.	500	Id.	"
Santa María de Huerta.	Id.	500	Id.	"
Ventosa de San Pedro.	Id.	500	Id.	"
Erviti.	Navarra	480	Id.	"

(1) El nombrado para esta Escuela, tiene obligación de tocar gratuitamente el armonium y dirigir el coro de viva voz, en todas las funciones de la parroquia. Corresponde el nombramiento de Maestros de las Escuelas de Patronato, comprendidas en esta relación al Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1864.

Se continuará.